



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-01-655698

Tipo: Salida Fecha: 05/11/2021 08:26:08 PM
Trámite: 17824 - ACTA DE AUDIENCIA DE RESOLUCION DE OBJE
Sociedad: 900427011 - A.P.C. SOLUCIONES EM Exp. 87721
Remitente: 407 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICI
Destino: 900427011 - A.P.C. SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS
Folios: 14 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 407-001944

ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, APROBACIÓN PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES PRESENTADO CON LA BASE CONTABLE DEL VALOR NETO DE LIQUIDACIÓN, Y FIJACIÓN DE HONORARIOS DEL LIQUIDADOR.

FECHA DE AUDIENCIA	4 de noviembre de 2021
HORA	10:00 A.M
LUGAR	Superintendencia De Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	APC Soluciones Empresariales S.A.S. En Liquidación Judicial Simplificada
LIQUIDADOR	Yussepe Homero Gutiérrez Coronado
EXPEDIENTE	87721
AUTO QUE CONVOCO A AUDIENCIA	2021-01-630457 de 26 de octubre de 2021

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones, aprobación proyecto de calificación y graduación de créditos, pronunciamiento sobre el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación y fijación de honorarios del liquidador.

TEMAS A TRATAR:

- I. Instalación de la Audiencia
- II. Desarrollo
 - a. Resolución de objeciones y aprobación del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000

Colombia



TR - CO17/7861 TR - CO17/7853 TR - CO17/7858 CS - CER279481

- b. Pronunciamiento sobre el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación
- c. Fijación de honorarios del liquidador
- d. Adiciones, aclaraciones y recursos

III. Cierre

I. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las 10:00 A.M. del 4 de noviembre de 2021, se da inicio a la presente audiencia por mecanismos virtuales conforme lo establecido en Auto 2021-01-630457 de 26 de octubre de 2021 mediante el cual se convocó a la misma.

Preside esta audiencia el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

Para iniciar, es preciso señalar que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19. Posteriormente, con Resolución 1315 de 27 de agosto de 2021 se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2021.

Bajo este contexto, esta entidad expidió la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020 que modificó la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020, y que adoptó entre otras, medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios de forma virtual por parte de la Superintendencia de Sociedades, con el fin de evitar desplazamientos y aglomeraciones y como acción de contención ante el COVID-19, tal como se expuso en el Auto que convocó a esta audiencia.

Con base en lo anterior y con el fin de identificar y dejar constancia de la asistencia de los participantes se otorga el uso de la palabra para que las personas presentes informen al Despacho: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo, tal como se evidencia en la grabación de la audiencia. Se advierte a las partes que participan a través de apoderado que deberán allegar el poder respectivo, en caso de que no se encuentre en el expediente.

De conformidad con el poder actúa como:

Nombre	En representación de	Calidad
Yussepe Homero Gutierrez Coronado	La concursada	Liquidador
Claudia Ortega	Collfondos y Skandia	Apoderada
Sylross Padilla	DIAN	Comisionada
Layura Ordoñez	CISA	Apoderada



Milton Jair Castellanos	Bancolombia	Apoderado
Claudia Yohana Gamboa	Bogotá Distrito Capital	Apoderada

II. DESARROLLO

A continuación, el Despacho procederá a pronunciarse sobre las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos, las manifestaciones realizadas por el liquidador respecto de ellas y la aprobación del mencionado proyecto.

a. Resolución de objeciones y aprobación del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos

Antes de dar lectura al Auto por medio del cual se resuelven las objeciones y se aprueba el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y el activo neto de liquidación, el Despacho requiere al liquidador de la sociedad concursada para que informe si las partes llegaron a conciliaciones adicionales a las que obran en el expediente.

Acto siguiente, se procede a dar lectura a la siguiente providencia:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-01-568478 del 27 de octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades ordenó la terminación del proceso de reorganización y simultáneamente decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad A.P.C. Soluciones Empresariales S.A.S., identificada con NIT. 900.427.011, y domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 de 2020.
2. En el mismo auto de apertura, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la concursada, el Dr. Yussep Homero Gutiérrez Coronado, identificado con cédula de ciudadanía 79.731.460.
3. Mediante aviso 2020-01- 612935 de 27 de noviembre de 2020, se informó sobre la apertura del Proceso Concursal, el cual se fijó a partir del día 27 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. y se desfijó el día 11 de diciembre de 2020, a las 5:00 pm.
4. En cumplimiento a lo ordenado por los numerales 3 y 4 del artículo 12 del Decreto 772 de 2020 mediante memorial 2021-01-508149 de 17 de agosto de 2021, el auxiliar de justicia presentó al Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos, y el



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000

Colombia



TR - CO1777851



TR - CO1777853



TR - CO1777858



CS - CER279481



Certificado
2020-2021 - All Stars



inventario de bienes con la base contable del valor neto de liquidación – certificación de inexistencia de activos, de los cuales se corrió traslado conjunto durante los días comprendidos entre el 14 al 20 de septiembre de 2021, tal como consta en documento 2021-01-553530 de 13 de septiembre de 2021.

5. Durante el término de traslado al que alude el párrafo anterior, y mediante los siguientes escritos se formularon objeciones contra el proyecto de graduación y calificación de créditos del cual se surtió traslado del 28 al 30 de septiembre de 2021, tal como consta en el documento 2021-01-575039 de 27 de septiembre de 2021.

Radicación	Fecha	Acreedor
2021-01-556034	14-09-21	SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
2021-01-556603	14-09-21	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
2021-01-563955	17-09-21	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA S.A.
2021-01-564737	20-09-21	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
2021-01-566170	20-09-21	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
2021-01-566804	21-09-21	DIAN

6. A través de memorial 2021-01-587746 de 30 de septiembre de 2021 el liquidador presentó descurre a las objeciones presentadas, y con memorial 2021-01-618568 de 15 de octubre de 2021, allegó el informe de conciliación de las objeciones.

AUTO DE PRUEBAS

7. Con el Auto 2021-01-620829 de 19 de octubre de 2021, el Despacho dispuso lo correspondiente sobre el decreto de pruebas para la solución de las objeciones en el proceso de la referencia

ALLANAMIENTOS Y/ CONCILIACIONES

8. En relación con los allanamientos realizados por el liquidador, resulta necesario señalar que esta Superintendencia, en diferentes pronunciamientos, solo intervendrá en las consideraciones del auxiliar de la justicia respecto de allanamientos y/o conciliaciones y aceptación de créditos no objetados, únicamente cuando se advierte que en ellas se han violado las normas de orden público, que se está contravirtiendo la legalidad de manera incorrecta, o que en ellas se esté cometiendo alguna clase de fraude que advierta el Despacho, porque cuando se trata de asuntos probatorios, tendría vedada la posibilidad de controlar los allanamientos a la inclusión de créditos.

Esto se entiende así toda vez que la aquiescencia del auxiliar supone que el debate probatorio ha quedado superado, y que, en efecto, debe prevalecer la voluntad de las partes en un asunto que tiene contenido eminentemente patrimonial.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho procederá a realizar el control de legalidad respecto del proyecto de calificación y graduación de créditos presentado.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000

Colombia



TR - C01777851 TR - C01777853 TR - C01777858 CS - CER279481

OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS**Objeciones de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**

Skandia objetó el proyecto de reconocimiento de graduación de créditos, por cuanto se hizo parte dentro del proceso presentando certificados de deuda y su detalle por valor de \$ 4.842.400 por aportes obligatorios insolutos e intereses de mora liquidados a la fecha de apertura del trámite por valor de \$ 1.916.100.

El liquidador en el proyecto reconoce la suma por capital y no reconoce, ni califica los intereses que fueron presentados con corte a la apertura del trámite, que de conformidad con la Ley 1116 de 2006 deben ser calificados y graduados como postergados en la misma categoría del crédito presentado.

Decisión del Liquidador

El auxiliar de justicia indicó que se allana a la objeción, respecto de los intereses por lo que se reconocerán como créditos de Primera Clase - POSTERGADOS, conforme a lo establecido en el artículo 69 numeral 6 de la Ley 1116 de 2006.

Consideraciones del Despacho

Revisados los documentos aportados por el objetante, el despacho verificó que, en efecto le asiste razón a este, toda vez que presentó la certificación correspondiente a capital e intereses; en consecuencia, la objeción está llamada a prosperar.

Objeción de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

Este acreedor presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos, indicando que la sociedad que representa, se hizo parte dentro del proceso de liquidación judicial por la suma de capital \$ 864.000 e intereses \$ 1.916.100.

El liquidador en el proyecto le reconoce la suma por CAPITAL y no reconoce ni califica los intereses que fueron presentados con corte a la apertura del trámite, que de conformidad con la Ley 1116 de 2006 deben ser calificados y graduados como postergados en la misma categoría del crédito presentado.

Con base en lo anterior, objetó el proyecto de graduación y calificación de créditos para que el liquidador reconozca el valor que por aportes se le pone de presente en el título ejecutivo allegado al proceso, en primera clase laboral, con sus intereses postergados en la misma clase y categoría, como dispone la ley 1116 de 2006.

Decisión del Liquidador

El liquidador se allanó parcialmente a la objeción indicando que los intereses de mora, serán reconocidos en cuantía de \$664.600, conforme a la petición de crédito radicada por el acreedor con No. 2020-01-591348 del 11 de noviembre de 2020. Como consecuencia,

serán reconocidos como créditos de Primera clase - POSTERGADO, conforme a lo establecido en el artículo 69 numeral 6 de la Ley 1116/2006

Consideraciones del Despacho

Se verificó por parte de este despacho que el acreedor presentó reclamación de acreencia por valor de \$1.528.000, discriminando intereses \$664.000 y el Capital por un valor de \$864.000; el liquidador calificó únicamente el capital, por lo que se tendrán en cuenta los intereses por valor de \$664.000, no por la suma de \$1.916.000, tal como lo reclama la objetante en su objeción.

Objeción de Central de Inversiones S.A. - CISA S.A.

Este acreedor presentó objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos, solicitando actualizar el proyecto de calificación y graduación de créditos presentados por el promotor de la sociedad en referencia, en el sentido de tener a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., como acreedor de A.P.C. SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S de las siguientes acreencias:

1. Por el valor de \$45.000.000 por concepto de capital pagado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en calidad de garante de las obligaciones instrumentada en los pagarés 6880083320 y 6880083319 (BANCOLOMBIA), cedido a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
2. Por el valor de \$14.552.698 por concepto de intereses de mora liquidados sobre el valor de capital indicado en el numeral anterior.

Decisión del Liquidador

Indicó el auxiliar de justicia que no se allana respecto a la suma de \$45.000.000 de las obligaciones contenidas en los pagarés 6880083320 y 6880083319, por cuanto las mismas ya fueron reconocidas y graduadas en el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos de la Reorganización a favor de BANCOLOMBIA S.A., el cual fue aprobado en Acta 2020-01-338133 en la Audiencia de Resolución de Objeciones, celebrada el 29 de mayo de 2020.

Respecto a los intereses de mora, se allanó indicando que los mismos se incluyen en Quinta clase Quirografarios - Postergados, conforme a lo establecido en el artículo 69 numeral 6 de la Ley 1116/2006.

Consideraciones del Despacho

Se verificó por parte de este despacho que, en efecto las obligaciones reclamadas por concepto de capital, se calificaron y graduaron en el proceso de reorganización, Acta 2020-01-338133 de 29 de mayo 2020, y teniendo en cuenta que las acreencias reconocidas en favor de los acreedores se encuentran insolutas como quiera que en el proceso de Reorganización no se presentó el respectivo acuerdo, razón por la cual se ordenó la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada, resulta procedente el

reconocimiento de los intereses liquidados sobre dichas acreencias, que se reclaman

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, deviene necesaria la presentación de las acreencias para su reconocimiento en el proceso que actualmente se surte, **únicamente en lo que respecta a las sumas correspondientes a los intereses causados hasta el inicio del proceso de Liquidación Judicial Simplificada.**

No obstante, lo anterior, una vez verificados los documentos presentados por Central de Inversiones S.A. CISA S.A., se tiene que no allegaron certificación de liquidación de intereses, en la que se pueda verificar la fecha de corte que se tuvo en cuenta para liquidación de tales.

Al respecto, debe advertir este despacho que los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006 modificados por los artículos 36 y 37 de la Ley 1429 de 2010 respectivamente, son claros en establecer que dentro del trámite de objeciones la única prueba admisible es la documental, que se contrae a los documentos que aporten las partes con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.

Por su parte, el artículo 167 del Código General del Proceso contempla el principio de la carga de la prueba, según el cual, incumbe a la parte probar el supuesto de hecho que pretende hacer valer. Para el caso en particular, se observa que dentro de los documentos aportados por la objetante –radicación 2021-01-566170 de 20 de septiembre de 2021-, NO se allegaron al expediente, ni al auxiliar de justicia las pruebas de la liquidación de los intereses reclamados de conformidad con el artículo 48.5 de la ley 1116 de 2006.

Visto lo anterior, la objeción no está llamada a prosperar, y la acreencia será rechazada

Objeción de Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda

Este acreedor presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos, solicitando que sean incluidas las sumas anunciadas, pues el proyecto de graduación y calificación de créditos presentados por el liquidador, no reconoce las cifras reclamadas por concepto de ICA 2017-7 por \$2.585.000, ni menciona los intereses por \$3.823.000, desconociendo las certificaciones expedidas por la Oficina de Impuestos de Bogotá.

Decisión del Liquidador

Manifestó el Liquidador que no se allana respecto al IMPUESTO ICA 2016-6 por valor de \$2.160.000, toda vez que fue reconocido en el Proyecto de Calificación y Graduación de créditos de la reorganización, aprobado en Acta No. 2020-01-338133 en la Audiencia de Resolución de Objeciones, celebrada el 29 de mayo de 2020. Por ser acreencias de la reorganización, no hacen parte del Proyecto de Calificación y Graduación de créditos de la liquidación.

En cuanto a los intereses del IMPUESTO ICA 2016-6 por valor de \$2.031.000 e ICA 2017- 7, por valor de \$1.792.000, serán reconocidos como de PRIMERA CLASE FISCAL



– POSTERGADOS conforme a lo establecido en el artículo 69 numeral 6 de la Ley 1116/2006.

Respecto al impuesto ICA 2017-7 por valor de \$2.585.000, se procederá a incluir como crédito de **PRIMERA CLASE - FISCAL**, así:

Impuesto

- Clase: Primera clase - Fiscal
- Cuantía: \$2.585.000
- Categoría: Entidades públicas.

Intereses

- Clase: Primera clase Fiscal - POSTERGADOS.
- Cuantía: \$3.823.000
- Categoría: Entidades públicas.

Consideraciones del Despacho

A través de memorial 2021-01-005766 de 14 de enero de 2021, la acreedora presentó los documentos relacionados con las obligaciones a favor de **Bogotá Distrito Capital-Secretaría Distrital de Hacienda**, en el anexo AAB se certifica la existencia de las cuantías adeudadas por la concursada; y en efecto, se corroboró que el valor de \$2.160.000, fue reconocido en el Proyecto de Calificación y Graduación de créditos de la reorganización, por lo que asiste la razón al auxiliar de justicia; en ese sentido el despacho acoge la conciliación celebrada por las partes radicada con 2021-01-618568 de 15 de octubre de 2021, en los términos expuestos en el acta de conciliación y por estar ajustada a derecho.

Objeción de la Superintendencia de Sociedades

El apoderado de la Superintendencia solicitó la inclusión de las obligaciones reclamadas, calificando y cuantificando en debida forma la categoría que de carácter parafiscal presenta la acreencia de la Superintendencia de Sociedades: Por un valor total de \$2.487.161.

Además, solicitó tener en cuenta que los intereses para el caso de la contribución, que surjan se liquiden y los mismos sean cancelados al momento de pago principal de las obligaciones reclamadas y que en razón de su naturaleza corresponde a esta Superintendencia.

Decisión del Liquidador

A través de documento radicado 2021-01-618568 de 15 de octubre de 2021 se allegó acta de conciliación por parte del auxiliar de justicia, en la que se estableció que se concilia en virtud que la obligación sea reconocida en Primera clase Parafiscal, EXTEMPORANEO – POSTERGADO. Los intereses, conforme lo establece el artículo 69



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000
Colombia



TR - C01777651 TR - C01777653 TR - C01777658 CS - CER279481

numeral 5 de la Ley 1116/2006, serán reconocidos hasta la fecha de apertura de la liquidación judicial, como Primera clase – Parafiscal EXTEMPORANEO – POSTERGADO.

Consideraciones del Despacho

La Superintendencia de Sociedades a través de su apoderado, con documento 2021-01-116942 de 9 de abril de 2021, presentó la reclamación de sus acreencias; no obstante, las mismas no fueron relacionadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por el liquidador de la concursada; en ese sentido, a través de radicado 2021-01-566170 de 20 de septiembre de 2021, objetó el proyecto en los términos ya anunciados.

Al respecto, debe advertir este despacho que los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006 modificados por los artículos 36 y 37 de la Ley 1429 de 2010 respectivamente, son claros en establecer que dentro del trámite de objeciones la única prueba admisible es la documental, que se contrae a los documentos que aporten las partes con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.

Por su parte, el artículo 167 del Código General del Proceso contempla el principio de la carga de la prueba, según el cual, incumbe a la parte probar el supuesto de hecho que pretende hacer valer. Para el caso en particular, se observa que dentro de los documentos aportados por la objetante –radicación 2021-01-566170 de 20 de septiembre de 2021-, NO se allegaron al expediente, ni al auxiliar de justicia las pruebas de la existencia y cuantía de las obligaciones reclamadas de conformidad con el artículo 48.5 de la ley 1116 de 2006.

Visto lo anterior, la objeción no está llamada a prosperar, y la acreencia será rechazada.

Objeción de la DIAN

Con memorial 2021-01-566804 de 21 de septiembre de 2021 la DIAN presentó objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos, indicando que en el escrito del proyecto de graduación y calificación de créditos el liquidador excluye los créditos IMPUESTO A LAS VENTAS 2017-3, IMPUESTO A LAS VENTAS 2018-2, manifestando que son extemporáneos, reconoce las demás obligaciones relacionadas por IVA, pero adicionalmente excluye las retenciones en la fuente, sin embargo, estas no fueron objeto de reorganización, por lo que se solicitan en la liquidación.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado nuevamente el estado de cuenta de la empresa, aclaró que la concursada no tiene deudas post reorganización por VENTAS, al realizar la solicitud de presentación de créditos, al parecer por error el sistema reflejaba obligaciones por IVA post reorganización; sin embargo, hecha esta revisión aclaró que los IVA reconocidos post reorganización y los excluidos pre reorganización NO se adeudan por la concursada a la fecha y se deben suprimir del proyecto.

En ese sentido, solicitó que se incluyan en primera clase fiscal, las acreencias que relacionó en su memorial.



Decisión del Liquidador

Frente a esta objeción manifestó el auxiliar de justicia que, NO se ALLANA respecto a la RETENCION 2016-7, toda vez que la misma fue incluida en el Proyecto de Calificación y Graduación de créditos, por la suma de \$1'407.000, así como la sanción, reconocida en quinta clase por el mismo valor de \$1'407.000.

Se allanó respecto a los siguientes créditos: RETE CREE 2016-1 por la suma de \$631.000. ·RETE CREE 2016-3 por la suma de \$1.720.000. Indicó que procede a reconocer e incluir estas obligaciones como créditos de PRIMERA CLASE-FISCAL. Intereses: ·RETE CREE 2016-1 por la suma de \$1.295.000. ·RETE CREE 2016-3 por la suma de \$2.296.000. ·RETENCION 2016-7 por la suma de \$1.213.000. Se reconocen como créditos de Primera Clase Fiscal-POSTERGADOS. Sanciones: ·RETE CREE 2016-1 por la suma de \$631.000. ·RETE CREE 2016-3 por la suma de \$1.720.000. ·RENTA CREE 2015-1 por la suma de \$1.295.000, se reconocen como créditos de QUINTA CLASE -QUIROGRAFARIOS.

Respecto a los intereses de las acreencias reconocidas en la reorganización, se procederá a incluir la diferencia por el valor actualizado de los intereses de los impuestos, como se indicó en el escrito que descorre las objeciones, con radicado No. 2021-01-587746 del 30 de septiembre de 2021.

La apoderada de la DIAN, manifiesta estar de acuerdo con lo establecido en el memorial que descorre las objeciones presentado por el liquidador con radicado No. 2021-01-587746 del 30 de septiembre de 2021, con excepción a la calificación de las sanciones reconocidas en quinta clase, pues las mismas deben graduarse y calificarse como créditos de Primera clase – Fiscal.

Por lo expuesto, no es posible llegar a la conciliación, respecto a la calificación de las sanciones, toda vez que la entidad acreedora estima pertinente que el juez del concurso sea quien resuelva la objeción no conciliada.

Consideraciones del Despacho

Como quiera que a través de memorial 2021-01-618568 de 15 de octubre de 2021 se allegó el acta de conciliación celebrada por el auxiliar de justicia con la DIAN, este despacho acogerá la objeción en los términos acordados por las partes; no obstante, en lo relacionado con la calificación de las sanciones, reitera el despacho la postura adoptada por este juez de insolvencia, la cual se encuentra vertida, entre otras, en la providencia 2018-01-349773 de 31 de julio de 2018, la cual es del siguiente tenor:

“(...) el Despacho debe recordar una tesis que ya ha venido siendo sostenida por esta Superintendencia desde hace ya bastante tiempo, en el sentido que las sanciones que ocasionan los distintos impuestos no son un crédito de primera clase sino de quinta, tal como ya se ha estimado en varios pronunciamientos, como en el auto proferido en la audiencia de resolución de objeciones al proyecto de calificación y graduación de la sociedad Concentrados Cresta Roja S.A., en el que se indicó que la sanción que se



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000

Colombia



TR - C01777851



TR - C01777853



TR - C01777858



CS - CER279481



CS - CER279481

expida con base en normas tributarias, no es un crédito que se deba por impuestos, sino por el ejercicio de ius puniendi del Estado, y el hecho de que esa sanción no tenga origen en una deuda propiamente tributaria, es decir, por concepto de impuesto, tasa o contribución, no debe estar en primera clase, sino en quinta clase y por ello no se califica en los mismos términos en que se indica en el artículo 2.495 del Código Civil. (...)”.

Visto lo anterior, esta se calificará como crédito de quinta clase, de conformidad con lo antedicho.

PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Teniendo en cuenta lo recién expuesto, este Juez de Insolvencia conforme lo determina el artículo 132 del Código General del Proceso, ejerció el control de legalidad frente al proyecto de calificación y graduación de créditos, y no habiendo más objeciones por resolver, requerirá al liquidador para que remita el mismo debidamente ajustado conforme lo señalado en esta providencia.

Se aclara sobre las acreencias reconocidas, respecto de las cuales los acreedores dieron cumplimiento a lo previsto en el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006 allegando prueba de la existencia y cuantía de la obligación, y respecto de los cuales el Despacho no realizó control de legalidad, que las mismas quedan incólumes de acuerdo con el proyecto de calificación y graduación de créditos, remitido por el liquidador mediante radicado 2021-01-508149 de 17 de agosto de 2021

b. Pronunciamiento sobre el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación

Con memorial 2020-01-452091 del 15 de julio de 2021, el liquidador de la sociedad APC Soluciones Empresariales S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada, presentó una certificación conjunta con el contador, donde se pone de presente la inexistencia de activos de la concursada, la cual fue puesta en traslado, entre el 14 y el 20 de septiembre de 2021, mediante traslado 2021-01-553530 de septiembre 30 de 2021, lapso durante el cual no se presentaron objeciones al mismo.

c. Fijación de honorarios del liquidador

El Decreto 065 de 20 de enero de 2020, modificó el artículo 2.2.2.11.7.4 de la sección 7 del capítulo 11 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y estableció que en la misma audiencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos e inventario valorado, el juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación inventarios adicionales. Por lo anterior, el Despacho procederá de conformidad.

El presente proceso inicio el 27 de octubre de 2020, razón por la cual se debe dar aplicación al artículo 39 del decreto 065 de 20 de enero de 2020, respecto de la remuneración del liquidador.

Ahora bien, como quiera que la concursada no cuenta con activos superiores a doscientos (200) SMLMV el pago de los honorarios del auxiliar de la justicia se dará mediante el mecanismo de subsidio en cumplimiento a lo dispuesto en la norma mencionada, y atendiendo a la gestión realizada por el auxiliar de la justicia durante el desarrollo del proceso concursal.

Por lo expuesto, el Despacho procederá a solicitar a la Sub Dirección Financiera de esta Entidad el certificado de disponibilidad presupuestal con cargo a la Superintendencia de Sociedades, por 15 SMLMV equivalentes a Trece Millones Seiscientos Veintisiete Mil Ochocientos Noventa Pesos m/cte. **(\$13.627.890)** una vez descontado el 4x1.000, cuando se fije en traslado la Rendición Final de Cuentas presentada por el liquidador de la concursada.

Así, mismo se autorizará el pago de los honorarios una vez se encuentre ejecutoriada la providencia con la que se aprueba la rendición de cuentas finales del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada,

RESUELVE

Primero. Estimar las objeciones de los Fondos de Pensiones y Cesantías Skandia y Colfondos, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta providencia.

Segundo. Rechazar la acreencia de Central de Inversiones S.A., de conformidad con las consideraciones expuestas por este despacho.

Tercero. Rechazar la acreencia de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con las consideraciones expuestas por este despacho.

Cuarto. Acoger las conciliaciones celebradas por el liquidador con la DIAN y Bogotá Distrito Capital- Secretaría de Hacienda-, en los términos expuestos; en ese sentido requerir al liquidador para que ajuste el proyecto de calificación y graduación de créditos.

Quinto Reconocer y aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y al control de legalidad efectuado, advirtiendo a las partes que deberán estarse a lo consagrado en el artículo 69.6 de la Ley 1116 de 2006 en lo relacionado con los intereses.

Sexto. Advertir sobre la inexistencia de activo neto de liquidación de la concursada.

Séptimo. Requerir al liquidador para que en el término de cinco (5) allegue el proyecto de calificación y graduación de créditos ajustado.

Octavo. Requerir al liquidador para que en el término de cinco (5) días rinda cuentas de su gestión de conformidad con lo establecido en el artículo 12.9 del Decreto 772 de 2020.

Noveno. Advertir al liquidador que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de

1993 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la providencia que aprueba la Rendición Final de Cuentas, y declara terminado el presente proceso de insolvencia.

Decimo. Advertir al liquidador sobre su obligación de verificar en la contabilidad y en sus respectivos soportes, si la sociedad en insolvencia pagó inversiones representadas en Bonos para la Seguridad y/o Bonos para la Paz, caso en el cual deberá verse reflejada en la contabilidad en la cuenta de inversiones, estableciendo la fecha exacta en que el Estado debe redimir esta inversión.

Décimo primero. Reconocer a título de subsidio de honorarios la suma de 15 SMLMV equivalentes a Trece Millones Seiscientos Veintisiete Mil Ochocientos Noventa Pesos m/cte. **(\$13.627.890)**, una vez descontado el 4x1.000, a favor del Dr. Yussep Homero Gutierrez Coronado, liquidador de la concursada, con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Sociedades, y solicitar de la Subdirección Financiera de esta Entidad la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y autorizar el pago del subsidio una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la Rendición Final de Cuentas.

Advertir al liquidador de la sociedad concursada que en ninguna circunstancia podrá pagarse el valor de los honorarios definitivos hasta la firmeza del Auto que aprueba la rendición de cuentas finales.

Esta providencia queda notificada en estrados.

d. Aclaraciones, adiciones y recursos

En este estado de la audiencia, la comisionada de la DIAN, solicitó al auxiliar de justicia le aclaren los valores correspondientes al valor de los créditos, toda vez que no le quedan claros los saldos reconocidos en esta audiencia, por lo que el juez le cuestiona si ella celebró conciliación con el liquidador; en ese sentido, manifiesto que no recuerda haber firmado alguna conciliación.

En virtud de lo anterior, el despacho le corrió traslado al liquidador para que se manifestara al respecto; este indicó que la comisionada de la DIAN le envió un correo el 14 de octubre de este año, en el que manifestó que de acuerdo a los términos de la conciliación estaba de acuerdo en cada uno de los puntos, menos con el de la calificación de la sanción en quinta clase, por lo que se determinó que esta fuera decidida por el juez del concurso, tal como ocurrió.

En cuanto a los saldos y valores reconocidos, el juez del concurso informó a la comisionada de la DIAN que el al liquidador se le otorgaron cinco (5) días para presentar el proyecto ajustado conforme a lo decidido, y podría pronunciarse en lo que considere pertinente.

En conclusión, con el aval del juez del concurso, las partes acordaron reunirse para aclarar los valores.

III. Cierre



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000

Colombia





En firme la providencia, siendo las 10:46 a.m., del día 4 de noviembre de 2021, se da por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.

ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA

Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada

TRD: ACTUACION



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000
Colombia



TR - C01777651 TR - C01777653 TR - C01777656 CS - CER279481